



Rad. 080013153016-2023-00125-00

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 25 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal impetrado por DORGES ENRIQUE HIGGINS ARTETA contra FRANCIA ELENA MEJÍA VARGAS y GERMÁN MEJÍAS ALBORNÓZ, radicado bajo el número 080013153016-2023-00125-00; informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial, mediante escrito recibido el 17 de noviembre de 2023 a través del correo institucional de este Juzgado, solicitó que se emplazara al demandado GERMÁN MEJÍA ALBORNÓZ. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente en cita, se denota que la única constancia de inicio del trámite de notificación aportada por el extremo activo de la litis a través de su apoderado judicial, es la citación para la diligencia de notificación personal anexa al memorial del 11 de agosto de 2023 por ESM LOGISTICA S.A.S. del 26 de julio de 2023, de que trata el artículo 291 del C.G.P., en la que se plasma que *"LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN"*

Posteriormente, el togado que representa a la parte demandante, procedió a continuar con el trámite de notificación, enviado el 13 de septiembre de 2023 notificación por aviso al demandado a la dirección de notificación a la cual fue remitida inicialmente la citación para la notificación personal; sin embargo, al revisar la certificación expedida por la empresa de mensajería ESM LOGÍSTICA S.A.S., se echa de menos la copia del auto que admitió la demanda con el respectivo sello de cotejado de la empresa de mensajería, documento que debe ser aportado con la constancia de notificación, en cumplimiento a lo normado en el inciso 2º del artículo 292 del C.G.P., por lo que no se puede tener como notificada en debida forma al demandado, GERMÁN MEJÍA ALBORNÓZ.

En razón a lo anterior, la solicitud de emplazamiento del demandado GERMÁN MEJÍA ALBORNÓZ, elevada por el apoderado de la parte demandante no es procedente, toda vez que el demandado en mención sí vive en la dirección a la que se remitieron tanto la citación para la diligencia de notificación personal, como para la notificación por aviso; empero como ya se dijo, la notificación no fue efectiva porque no se hizo a carta cabal del artículo 292 del C.G.P.

Es por ello, que el trámite de notificación debe hacerse conforme a lo normado en la norma precitada, máxime cuando en la certificación del 13 de septiembre de 2023 del trámite de notificación del aviso emitida por la empresa de mensajería ESM LOGÍSTICA S.A.S., figura que el demandado a notificar, GERMÁN MEJÍA ALBORNÓZ, funciona en la dirección a la cual fue remitida la citación para notificación personal y la notificación por aviso, tal como se observa a continuación:

**RADICADO: 2023-00125-00**  
**ANEXO: DEMANDA CON SUS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

**CERTIFICA:**

**QUE EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:**

<b>JUZGADO:</b>	DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
<b>DESTINATARIO/CITADO:</b>	GERMAN MEJIA ALBORNOZ
<b>DIRECCION:</b>	CALLE 32 # 13-52 APTO 605 TORRE 2 EDF TORRES DE ALTA VISTA
<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA
<b>ENTREGADO:</b>	SI
<b>RECIBIDO:</b>	CON SELLO
<b>CEDULA DE QUIEN RECIBE:</b>	NO SUMINISTRO
<b>OBSERVACION:</b>	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Por lo que, no le queda opción distinta a esta Agencia Judicial que negar la solicitud de emplazamiento al demandado, GERMÁN MEJÍA ALBORNÓZ, elevada por la parte demandante en el escrito del 17 de noviembre de 2023, y requerir al extremo activo de la litis para que notifique en debida forma el auto que admitió la demanda del 7 de junio de 2023, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la solicitud de emplazamiento del 17 de noviembre de 2023 elevada por la parte demandante a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que notifique el auto que admitió demanda adiado 7 de junio de 2023 al demandado, GERMÁN MEJÍA ALBORNÓZ, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.  
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.  Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria
---

Slc.